

comisión de infracción, plenamente probados por reconocimiento y a partir de esos indicios se concluye que estaban utilizándolos para buscar restos arqueológicos toda vez que estaban en un yacimiento arqueológico como muy bien se hace constar en el informe del arqueólogo Provincial.

A todo esto hay que añadir que la existencia reconocida de unas piezas (pieza que según informe resultan ser objetos arqueológicos que oscilan entre el período Romano e Islámico) es un hecho de suma importancia, ya que sirve para abundar en la conclusión a la que se había llegado.

Además no hay que olvidar que el informe policial en todo caso constata que los encartados fueron sorprendidos cuando hacían uso de un detector de metales cada uno.

7. Teniendo en cuenta el punto anterior y con base en el mismo se procede al análisis de las alegaciones más importantes efectuadas por los recurrentes.

Como cuestión básica y principal alegan una idea que se ha venido repitiendo a lo largo de los expedientes, cual es el hecho de que los que ahora recurren no hicieron uso de los detectores de metales.

Por otra parte alegan que desconocían que en el lugar hubiera un yacimiento arqueológico.

En relación a las mismas cabe decir que de las actuaciones que obran en los expedientes, se deduce la realización de los Hechos cuya comisión se sanciona y que en ningún caso se considera que las alegaciones alteren la procedencia de las resoluciones impugnadas.

Los autores carecían de autorizaciones de la Administración de Cultura para buscar restos arqueológicos y fueron sorprendidos usando unos aparatos totalmente idóneos para realizar tal actividad, no siendo necesario para el caso de todas formas que dichos aparatos estuvieran siendo o no utilizados materialmente (activados) cuando fueron sorprendidos para que el ilícito se produjera, además se hallaban en una zona protegida de interés arqueológico.

Sin perjuicio de lo anterior no hay que perder de vista la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, recogida hoy por la vigente normativa procedimental ley 30/92, 26.11 (art. 137.3) donde se dice que los hechos constatados directamente por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, tendrán valor probatorio.

De otro lado el hecho de que se le encontraran piezas, aunque irrelevantes para la comisión de la infracción (ésta sanciona una actividad no un resultado que se encuentra sujeto al azar) viene a confirmar la comisión de la infracción.

En relación al desconocimiento de la zona como yacimiento arqueológico hay que hacer notar el hecho de

que si se procediera a señalar los yacimientos existentes sólo causaría los efectos contrarios a los deseados ya que, lo que haría sería favorecer su expolio.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, la pertenencia a la Asociación Española de Detecto-aficionados por parte de uno de los recurrentes, D. Antonio Casado Vázquez, presupone el conocimiento de estas zonas lo que los coloca en una situación que no es precisamente la de indefensión por ignorancia.

Cabe por último mencionar la cuestión relativa a la compra de esos aparatos. Al respecto es necesario aclarar que la misma no está sometida a previa concesión de ningún tipo de autorización de la Administración de Cultura ya que los detectores de metales pueden tener otros fines totalmente lícitos, como bien sabrán los miembros de las Asociaciones de Detecto-aficionados.

El asunto está claro, lo que se ha sancionado no es la posesión de los detectores de metales sino su utilización para detectar restos arqueológicos sin la necesaria autorización de la Administración Cultural.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las disposiciones citadas sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/83 de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma a propuesta del Servicio de Asesoría Jurídica de esta Consejería.

#### RESUELVO:

Desestimar los Recursos de Alzadas resueltos como ordinarios interpuestos el día 28.7.93 por D. Manuel García Casado y el 14.5.93 por D. Antonio Casado Vázquez y D. Juan Morales Rodríguez, contra Resoluciones de la Delegación Provincial en Cádiz de esta Consejería que les sancionó por infracción en materia de Patrimonio Histórico.

Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación de esta notificación.

Debo comunicarle que, de acuerdo con el art. 110.3 de la LAP citado al principio la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente (Secretaría General Técnica-Servicio de Asesoría Jurídica).

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Jefe del Servicio, Luis-Marcos Martín Jiménez.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### EDICTO.

Tribunal Constitucional. Sala Segunda. Recurso de amparo núm. 2867/92, promovido por doña Antonia Torrejón García contra Sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga, en recurso de apelación contra la dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga, en Juicio de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

La Sección Cuarta del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo de la referencia anterior ha dictado la

providencia siguiente: «La Sección, en el asunto de referencia y en su reunión del día de hoy, ha acordado incorporar a este proceso el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal y denegar al demandante de amparo el beneficio de justicia gratuita, concediéndosele un plazo de diez días para que pueda comparecer en forma por medio de Procurador y asistido de Abogado, ambos de su libre designación y a su costa; notificándose este proveído al interesado, apercibiéndole que de no comparecer con tal carácter y dentro del plazo antes citado, se declarará terminado este procedimiento, archivándose las actuaciones por insostenibilidad del amparo solicitado.- Madrid, siete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Firmado y rubricado.

Por encontrarse la referida recurrente doña Antonia Torrejón García en ignorado paradero, se publica el presente para su notificación y requerimiento.

Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Alvaro Rodríguez Bereijo.- Firmado y Rubricado.- El Secretario General.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 648/94).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1922, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indicarán con los requisitos que asimismo se señalan:

Servicio Andaluz de Salud. Gerencia Provincial de Huelva. Hospital General de Riotinto.

Datos del expediente: C.P. 2D/94, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral del Hospital General de Riotinto.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000 ptas.).

Clasificación requerida: Grupo III; Subgrupo 5 y 7; Categoría D.

Plazo de ejecución: De un año a partir de la firma del contrato.

Fianza provisional: El 2 % del Presupuesto de Contratación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital General de Riotinto.- Dirección Económico Administrativa y SS.GG.- C/ Los Cantos s/n, Riotinto (Huelva).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del propio Hospital, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital General de Riotinto, a las 10,00 horas del miércoles de la semana siguiente a la finalización de entrega de las proposiciones. Si éste fuera festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 11 de febrero de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 649/94).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

Servicio Andaluz de Salud. Gerencia Provincial de Jaén. Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén».

Datos del expediente: C.P. 1/HGE/94. Para la adquisición de Material Sanitario Diverso con destino al Hospital General de Especialidades «Ciudad de Jaén».

|                                          |             |
|------------------------------------------|-------------|
| Lote A: Mater. de Cobertura y Protección | 14.000.000. |
| Lote B: Contenedores                     | 1.550.000.  |
| Lote C: Mater. de Esterilización         | 17.300.000. |
| Lote D: Mater. de Curas                  | 10.400.000. |
| Lote E: Mater. Específ. Materno-Infantil | 9.150.000.  |

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de cincuenta y dos millones cuatrocientas mil pesetas (52.400.000 ptas.).

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de sesenta y tres millones de pesetas (63.000.000 ptas.).

Fianza provisional: El 2 % del Presupuesto de Contratación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en la Dirección de Servicios Generales, Unidad de Suministros, del Hospital «Ciudad de Jaén» sito en Avda. Ejército Español núm. 10 (telf. 953. 27 51 39, fax 953. 27 58 04).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del mencionado Hospital antes de las 13,00 horas del día 28 de marzo de 1994.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del mencionado Hospital, a las 10,00 horas del viernes de la semana siguientes a la de finalización del plazo de presentación de ofertas, si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 14 de febrero de 1994.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 14 de febrero de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 650/94).